

Callao, 09 de marzo de 2025

Señor
FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ HURTADO
Gerente General
CONTRANS SAC
Av. A N.º 204, Ex Fundo Oquendo, Callao, Provincia Constitucional del Callao
Presente.-

Referencia: a) Escrito S/N ingresado el 29.01.2025
b) Carta DALC.DPWC.062.2025
c) Expediente N.º 008-2025-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de la referencia a) presentado por mesa de partes el 29 de enero de 2025, signado con el expediente de la referencia, mediante el cual su representada reclama lo siguiente:

"(...)

- *La devolución de los costos incurridos adicionalmente en la doble vuelta al transportista. Adicionalmente el valor del falso flete del transportista terrestre.*
- *Los daños y perjuicios por la vulneración a nuestra planificación operativa, que incluye los KPIs diarios de retrasos.*
- *Intimamos en mora del acreedor de DP WORLD debido a la falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales sobre el Contrato de Concesión.*

"(...)"

Adicionalmente, como pretensión accesorias solicitan lo siguiente:

"(...)

1. *Se proceda a resarcir los perjuicios económicos ocasionados a nuestra empresa, detallando los conceptos de indemnización por costos adicionales y pérdidas de oportunidad.*
2. *Se establezcan mecanismos correctivos inmediatos para garantizar el cumplimiento de los plazos de aviso previstos en el reglamento, asegurando la previsibilidad en las operaciones logísticas del terminal.*
3. *Se ordene el pago de costas y costos del presente proceso.*

"(...)"

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por los motivos que se exponen a continuación:

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, el órgano resolutivo declarará la improcedencia del reclamo, entre otros supuestos, "(...) a) cuando quien interpone el reclamo carezca de interés legítimo; (...) f) Cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento (...)".
- 1.2. En el caso materia de análisis, su representada pretende reclamar por un presunto potencial riesgo materializado en el hecho descrito a continuación: "(...) la habilitación de slots (aprobación de solicitud 21/10/2024) teniendo en consideración que los slots son las unidades de tiempo o espacio asignadas dentro del terminal para que los transportistas realicen el ingreso físico de los contenedores. En el caso concreto la habilitación de los slots el 21/10/2024 (después del cut-off) indica una demora en el proceso administrativo o técnico del Terminal de DP World, lo que ocasiona directamente que los exportadores



enfrentan un riesgo operativo significativo, ya que limita la posibilidad de cumplir con los plazos de embarque, como claramente sucesión en el presente caso (...)"

Sobre el particular, sin perjuicio de nuestro rechazo de fondo sobre la alegación precitada, su representada no señala concretamente cuál sería el presunto daño que se le habría causado concretamente en el caso materia de análisis. De hecho, no se cuestiona alguna factura emitida por DP World Callao S.R.L.

- 1.3. Luego, su representada señala que "(...) concretamente, nuestra empresa se vio perjudicada fácticamente en el Roleo de 8 contenedores EMBARQUE FULL que debían ser cargados a la nave MN CMA CGM ESTELLE, manifiesto N° 2024-02639, 48 horas antes del "Cut Off" indicado por la línea naviera o 72 horas antes del atraque de la nave (...)" (el subrayado es propio); sin embargo, no aporta ninguna evidencia de lo indicado. En ese sentido, su representada incumple lo expresamente dispuesto en el artículo 196 del TUO del Código Procesal Civil que dispone que "(...) salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)".
- 1.4. Finalmente, resulta importante señalar que ni "(...) la devolución de los costos incurridos adicionalmente en la doble vuelta al transportista. Adicionalmente el valor del falso flete del transportista terrestre; [ni] los daños y perjuicios por la vulneración a nuestra planificación operativa, que incluye los KPIs diarios de retrasos; [y/o, la] Intimamos en mora del acreedor de DP WORLD debido a la falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales sobre el Contrato de Concesión (...)" son situaciones evaluables en un procedimiento de reclamos. Por tanto, corresponde que el presente reclamo sea declarado **IMPROCEDENTE**.
- 1.5. Sin perjuicio de lo expuesto, pasaremos a pronunciarnos sobre sus argumentos.

2. **DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS INVOCADOS POR SU REPRESENTADA [FUNDAMENTO IV DEL ESCRITO DE RECLAMOS]**

"(...)

INFRACCIÓN N° 1.- Vulneración al principio de Legalidad, al incumplir el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L en el punto 3.3 (...)

INFRACCIÓN N° 2.- Vulneración al principio de eficiencia (artículo 3, literal b, Ley N° 27943) (...)

INFRACCIÓN N° 3.- Vulneración al principio de transparencia (artículo 3, literal e, Ley N° 27943) (...)

INFRACCIÓN N° 4.- Vulneración al principio de calidad del servicio (artículo 3, literal g, ley N° 27943) (...)

INFRACCIÓN N° 5.- Vulneración al derecho a la reparación o reposición del servicio y la devolución de lo indebidamente cobrado (...)

INFRACCIÓN N° 6.- Falta de idoneidad del Servicio y vulneración a los principios de Transparencia y Acceso a la información (...)

(...)" (el subrayado es nuestro)

• Descargos DPWC. -

- ✓ Rechazamos las afirmaciones precitadas. Asimismo, indicamos que no existe ninguna evidencia que las sustente.
- ✓ La eficiencia de los terminales en Callao inclusive ha sido reconocida de manera internacional. Callao ha sido calificado como el segundo más eficiente en la región de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, según el Índice Mundial de Desempeño de Puertos de Contenedores publicado por el Banco Mundial y S&P Global Market Intelligence¹.

3. **ARGUMENTOS RELATIVOS A (I) DETALLE DEL EMBARQUE DE LA NAVE (NUMERAL VI) Y (II) ¿EN QUÉ MOMENTO EL AGENTE / DEPÓSITO EXTRAPORTUARIO PUEDE SOLICITAR LA CITA (NUMERAL VII)**

Descargos DPWC

¹ Cfr. Índice de desempeño de puertos: ¿Cómo se posicionan los terminales peruanos? | ECONOMÍA | GESTIÓN





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- ✓ Rechazamos los argumentos esbozados en estos extremos. Asimismo, indicamos que no existe ninguna evidencia que los sustente.
- ✓ La organización de una operación portuaria se realiza en base a (a) criterios objetivos de eficiencia, (b) la minimización de movimientos improductivos de grúas y equipos; y, (c) el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión. A dicho efecto, DP World Callao S.R.L tiene un derecho reconocido de organización y gestión en su Contrato de Concesión.
- ✓ En el caso materia de análisis, su representada estuvo en la posibilidad de ingresar sus contenedores dentro del período de libre almacenamiento; por lo tanto, no corresponde amparar ningún extremo de este argumento.

Por lo antes expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** su reclamo en todos sus extremos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento², su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



²

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.